



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Visto el expediente remitido por el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba encareciendo la conveniencia de crear en la misma una Escuela especial de Agricultura:

Considerando que los establecimientos de esta clase facilitan en gran manera el progreso de aquel importante ramo de la riqueza pública, puesto que, hermanándose en ellos la práctica con la teoría, introducen y generalizan los métodos más perfectos, reunen y ensayan los útiles de labranza empleados en diversos países, y sirven para demostrar cuáles son en determinadas condiciones los nuevos productos que en vista de una bien entendida rotación de cultivo conviene sustituir á los antiguos; cuáles los instrumentos más adecuados y cuáles, en fin, los sistemas que deben adoptarse:

Considerando que el planteamiento de la enseñanza profesional de agricultura en la isla de Cuba ha de dar por resultado el que salgan de la Escuela, ya que no Ingenieros agrónomos por la falta de preparación científica con que en la actualidad se tropieza para el logro de este completo adelanto, peritos agrícolas al menos y buenos labradores mayores, capataces de fincas y hortelanos, que recibiendo en el establecimiento la instrucción tecnológica necesaria para saber el arte por principios, adquiriendo los conocimientos de las reglas que le constituyen, y practicando por sí mismos los métodos sancionados por la experiencia como más ventajosos, puedan elegir y utilizar tierras, hoy abandonadas, introducir cultivos y frutos nuevos, y conocer el valor de los abonos, cuya falta convierte en poteros ó tierras eriales inmensos terrenos, que una vez esquilimados no vuelven á la producción, ó si la dan es imperfecta y en pequeña escala:

Considerando que cuanto más útilmente sepan aprovecharse de toda clase de trabajos agrícolas por medio de los conocimientos que la Escuela está llamada á difundir, destruyendo antiguas rutinas con procedimientos aconsejados por la ciencia, menor ha de ser la escasez de brazos que de algun tiempo á esta parte se nota en la Isla, y cuya falta es el único obstáculo que pudiera oponerse á las mejoras inmediatas y futuras que este instituto se halla destinado á producir;

Oidos el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de Instrucción pública, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela especial de Agricultura para la isla de Cuba bajo la inmediata dependencia del Gobernador Capitan general de la misma, estableciéndose en el potrero denominado Ferro, á las inmediaciones de la Habana.

Art. 2.º La Escuela se compondrá de un Director dotado con 2.000 pesos; de un primer Profesor con 1.000; de otro segundo con 1.000; de un Jefe de labor con 1.000; de un Administrador con 800; de un dependiente con 300, y de un mozo sirviente con 200.

Art. 3.º Se asignan para gastos de material de la misma 5.490 pesos, que habrán de distribuirse segun el detalle que comprende el reglamento orgánico aprobado en esta fecha.

Art. 4.º La instrucción tecnológica de la Escuela tendrá por objeto:

Primero. Enseñar la práctica del arte agrícola, fundada en el conocimiento de las reglas que le constituyen. Segundo. Formar por principios labradores, horticultores, arbolistas capataces y mayores.

Tercero. Propagar el uso de los métodos conocidos como ventajosos.

Art. 5.º Los alumnos que habiendo concluido con aprovechamiento los cursos de esta enseñanza fuesen aprobados, recibirán el título de peritos agrícolas.

Art. 6.º Los peritos agrícolas podrán autorizar las tasaciones de fincas de campo que hayan de hacer fe en juicio, y serán preferidos para las plazas de horticultores, jardineros, capataces y mayores en el servicio público; debiendo ejecutarse por ellos cuando los haya en el pueblo, ántes de acudir á los que no tengan título, todos los actos periciales que ocurran y demás diligencias pertenecientes al ramo de cultivo.

Art. 7.º Estos peritos tendrán derecho á los honorarios establecidos por arancel en las diligencias oficiales, y cuando sirvan á particulares conforme á lo que se haya convenido.

Art. 8.º Habrá en la Escuela doce plazas de alumnos costeadas por los fondos de la misma, debiendo proveerse entre los pobres que reunan en los exámenes las condiciones que se expresan en el reglamento orgánico. Todos los demás alumnos serán tambien pensionistas internos, sostenidos por sus respectivas familias, ó por las corporaciones municipales que quieran hacerlo.

Art. 9.º La Escuela se costeará con fondos del Estado en cuanto no alcancen á cubrir sus gastos los productos de la finca, y el importe de las pensiones de 120 pesos al año cada uno, satisfechos por trimestres adelantados.

Art. 10.º El establecimiento estará bajo la inmediata inspección de la Sociedad Económica de Amigos del País, la que ejercerá sus funciones por medio de un individuo de su seno elegido por el Gobernador Capitan general para este objeto, con el título de Inspector.

Art. 11.º El cargo de Director recaerá siempre en un Profesor de Agricultura de autoridad en la ciencia, que tendrá la consideración de miembro del cuerpo de Catedráticos de las Escuelas preparatorias y especiales.

Art. 12.º La enseñanza, la disciplina y el régimen de la Escuela se sujetarán al reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta.

RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros, SATURNINO CALDERON COLLANTES.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE AGRICULTURA DE LA ISLA DE CUBA.

CAPITULO I.

Artículo 1.º La enseñanza de la Escuela especial de Agricultura durará cuatro años, y en estos se cursarán diariamente las materias siguientes:

Primer año. Aritmética, geometría, agrimensura y dibujo lineal. Segundo año. Nociones de física y química necesarias para conocer la influencia que ejercen los agentes externos en la agricultura y dibujo de las máquinas e instrumentos agrícolas.

Tercer año. Nociones de historia natural, agrícola en general y dibujo de objetos de historia natural. Cuarto año. Elementos de agricultura y dibujo de proyectos de cultivo.

Art. 2.º Las prácticas rurales serán tambien diarias desde el ingreso en la Escuela, unas en la casa de labor y otras en el campo. Las primeras se verificarán en los establos, cuadras, carretería, fragua, ingenios y demás oficinas, las segundas en los terrenos propios de la Escuela y en las excursiones agrícolas.

Art. 3.º Los detalles de la enseñanza se acomodarán estrictamente á los programas aprobados por el Gobierno superior civil de la Isla.

CAPITULO II.

De los alumnos.

Art. 4.º Para ser admitido en clase de alumno se necesita reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Tener 15 años cumplidos. Segunda. Ser de complejion sana y robusta, y estar vacunado, acreditándolo todo con certificación de facultativo, en que se exprese además que el aspirante puede resistir las faenas del campo.

Tercera. Probar buena conducta por medio de un atestado de la policía local. Art. 5.º Los aspirantes dirigirán al Inspector de la Escuela las instancias en que soliciten su admision, acompañándolas con los documentos de que se habla en el artículo anterior; y el Inspector en su vista señalará día para el examen á que previamente se deben someter.

Art. 6.º El examen de ingresos en la Escuela versará sobre las materias siguientes: lectura, escritura con ortografía y cuatro reglas fundamentales de aritmética, con algunas nociones de quebrados decimales.

Art. 7.º Este examen tendrá siempre lugar en la propia Escuela, y solo habrá en él las dos calificaciones de Aprobado ó Reprobado.

Art. 8.º La admision de alumnos se verificará únicamente en los meses de Agosto y Setiembre de cada año, pasados los cuales no se podrá ingresar en el establecimiento.

Art. 9.º Los alumnos de las Escuelas generales preparatorias de la Habana y Santiago de Cuba estarán exentos del examen de admision si quisieren ingresar en la especial de agricultura. Les bastará acompañar la instancia con certificación de haber sido admitidos en la Escuela general respectiva.

Art. 10.º Las solicitudes para la admision en clase de alumno gratuito se dirigirán al Gobierno superior civil por medio del Inspector con todos los documentos de que habla el art. 4.º, y además con el correspondiente atestado de pobreza expedido por la Autoridad local. El Inspector, al elevar las peticiones, emitirá el informe que estime conveniente.

Art. 11.º Para la provision de las plazas vacantes de alumnos gratuitos se preferirán los que siendo pobres procedentes de las Escuelas preparatorias de la Habana y Santiago de Cuba hubiesen obtenido en sus exámenes la nota de Sobresaliente. Tambien tendrán derecho preferente los alumnos de la misma Escuela especial de Agricultura que habiendo venido á pobreza se hayan distinguido por su aplicacion y aprovechamiento en los cursos anteriores, obteniendo á misma nota de Sobresaliente.

Art. 12.º Aprobado el alumno en el examen de admision, se inscribirá en la matricula del establecimiento. Los alumnos no gratuitos presentarán á su ingreso una obligacion de sus padres, tutores ó familias de satisfacer anticipadamente por trimestres la pension, así como el importe del equipo de entrada y el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela, que designará el reglamento interior de la misma.

Art. 13.º Ningun alumno se podrá ausentar del establecimiento sin licencia del Director, quien la concederá solamente en casos urgentes de enfermedad ó llamamiento de la familia.

Art. 14.º El alumno que cometiére 16 faltas de asistencia será borrado de la lista y perderá curso. Las demandas de enfermedad ú otra causa que á juicio del Director de la Escuela sea bastante para excusar al alumno se anotarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos de esta disposicion. A los alumnos expulsados se les devolverá la parte alícuota correspondiente desde el día de la expulsion hasta el vencimiento del trimestre anticipado.

Art. 15.º El año agrícola para regular la enseñanza

principiará el día 1.º de Setiembre y concluirá el último de Julio.

Art. 16.º En el mes de Agosto de cada año se verificarán los exámenes generales de prueba de curso.

Art. 17.º En estos exámenes habrá cuatro calificaciones: Sobresaliente, Aprobado, Reprobado. Art. 18.º Bastará para ganar el año haber obtenido en los exámenes la calificación de Aprobado.

Art. 19.º Los exámenes de final de curso serán individuales, para cuya ejecucion habrán de reducirse las materias que hayan sido objeto de todas las lecciones del mismo á conclusiones numeradas, y cada alumno deberá contestar á tres de estas que la suerte designe por medio de bolas contenidas en una urna con tantos números como conclusiones.

Art. 20.º El examen final de carrera ó para obtener el título de perito agrícola será teórico y práctico. El primero versará sobre todas las materias que se hubieren cursado en los cuatro años de la Escuela, y su duracion será lo más de una hora.

Art. 21.º Aprobado en este el alumno, habrá escrito para proceder al otro ejercicio cierto número de cuestiones prácticas; y colocadas en una urna otras tantas bolas numeradas, se sacará una á la suerte.

Art. 22.º Leída la cuestion que tenga igual número que la bola sacada á la suerte, el Tribunal de examen fijará el tiempo para la preparacion práctica, trascurrido el cual entrará el candidato á segundo ejercicio, tambien de una hora, para hacer la explicacion y contestar á las observaciones que le hagan los examinadores.

Art. 23.º Todos los exámenes serán públicos, y se efectuarán por los Profesores de la Escuela presididos por el Inspector, y á falta de estos por el Director de la misma.

Art. 24.º Para ser examinados de peritos agrícolas tendrán los alumnos que dirigirse al Inspector, quien no cometerá el número sino que á juicio del Director, y mediante su informe, que justificará la aptitud práctica del candidato.

Art. 25.º Todos los días serán lectivos, salvo los domingos, fiestas de precepto, la vacacion de Pascuas desde el 24 de Diciembre al 2 de Enero siguiente, la de Semana Santa desde el domingo de Ramos hasta el martes de Pascua de Resurreccion, los días de Pascua de Pentecostés, los de Carnaval y los días y cumpleaños de S. M.

Art. 26.º Las faltas de los alumnos se corregirán por el Director, y á su juicio: 1.º Con reprobacion privada ó pública. 2.º Con apercibimiento de pérdida de curso. 3.º Con arresto, que no podrá exceder de cuatro días. 4.º Con pérdida del año. 5.º Con expulsion del establecimiento.

Art. 27.º El Director está en el deber de informar á la Sociedad Económica por conducto del Inspector siempre que disponga la expulsion de algun alumno ó pérdida de curso, explicando los motivos.

Art. 28.º Los Profesores darán parte al Director para su correccion de las faltas cometidas por los alumnos en las clases y trabajos.

Art. 29.º Los alumnos que se hayan distinguido por su conducta, aplicacion y aprovechamiento serán recompensados con los premios que establezca el reglamento interior, los cuales se adjudicarán con la solemnidad posible.

CAPITULO III.

Del Inspector.

Art. 30.º El Inspector de la Escuela especial de Agricultura, en su carácter de delegado de la Sociedad Económica, desempeñará la vigilancia que le compete, visitando el establecimiento y asistiendo á los exámenes y demás actos.

Art. 31.º Acordará asimismo con el Director todo lo relativo á la economía de la Escuela, y será el órgano por medio del cual se entienda esta con la Sociedad Económica.

CAPITULO IV.

Del Director.

Art. 32.º Corresponde al Director: 1.º Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del Gobierno y los reglamentos de la Escuela. 2.º Adoptar las medidas convenientes para el régimen de esta, el cual en el orden facultativo ó de enseñanza, como en el económico ó administrativo.

3.º Admitir, reprender y expulsar á los alumnos en la forma prescrita por este reglamento. 4.º Vigilar la asistencia, puntualidad y buen comportamiento de los mismos y de los empleados de la Escuela, dando parte á la Sociedad Económica cuando no creyese que cumplen con su deber, para que esta proponga al Gobierno superior civil las medidas que juzgue convenientes.

5.º Presidir y dirigir todas las tareas del establecimiento, para lo cual deberá permanecer en él constantemente. 6.º Enseñar los elementos de agricultura que constituyen la principal asignatura del cuarto año.

7.º Proponer al Gobierno superior civil las reformas de reglamento interior que crea necesarias, así como tambien los textos de la enseñanza por conducto de la Sociedad Económica.

8.º Llevar los libros que estimen necesarios para registros de alumnos, correspondencia con la Sociedad, ingresos y salidas, y demás asuntos relativos al régimen de la Escuela.

9.º Disponer, previo acuerdo con el Inspector, la enajenacion de los productos de las fincas, haciendo de ellos la oportuna distribucion para semillas, consumo y venta.

10.º Visar los libros de cuenta y razon que lleve el Administrador, y comprobar sus partidas.

11.º Acordar los gastos de la economia interior del establecimiento con el V.º B.º del Inspector.

12.º Remitir á la Intendencia, al principio de cada año, una nota detallada de los productos agrícolas que aproximadamente puedan tener lugar en el mismo, y otra de las atenciones tambien anuales del establecimiento, á fin de que se comprendan estas y aquellos en los respectivos presupuestos generales.

13.º Mandar igualmente á la Intendencia, con la debida anticipacion, el presupuesto de las obligaciones que hayan de pagarse con cargo al general de la isla en el mes siguiente por personal y material de la Escuela, á fin de que la Contaduría pueda comprender su importe en las respectivas distribuciones mensuales.

14.º Manifestar de oficio oportunamente á la Intendencia cuál haya de ser aproximadamente el gasto económico del establecimiento en el inmediato mes, á fin de que por dicha oficina se mande librar como operaciones del Tesoro, bajo el concepto de anticipaciones á reintegrar, la cantidad de su importe.

15.º Remitir mensualmente á la expresada Intendencia la justificacion del referido gasto económico, con el objeto de que se mande expedir el libramiento de su verdadero valor con el detalle de la seccion, capítulo y artículo, y pueda entregarse en caja el exceso si no se hubiere invertido toda la cantidad librada en suspenso, ó recogerse la diferencia en el caso contrario.

16.º Mandar igualmente por semestres á la mencionada Intendencia la cuenta justificada de los productos de la huerta, entregando en caja su importe.

CAPITULO V.

De los Profesores.

Art. 33.º El primer Profesor tendrá á su cargo la enseñanza de física, química e historia natural agrícola, y auxiliará al Director en cuanto haya relacion á la instruccion, disciplina académica, vigilancia y economia del establecimiento.

Art. 34.º El segundo enseñará aritmética, geometría, agrimensura, el dibujo correspondiente á las cuatro asignaturas, y hará las veces de Interventor en todo lo relativo á la economia del establecimiento.

Art. 35.º Ninguno de los dos Profesores podrá ausentarse del establecimiento sin permiso del Director, quien solo deberá darle en caso de urgencia reconocida, ó para necesidades de la Escuela.

CAPITULO VI.

Del Jefe de labor.

Art. 36.º Corresponde al Jefe de labor: 1.º Ejecutar bajo las órdenes del Director todo lo relativo al cultivo y enseñanza práctica. 2.º Verificar bajo las órdenes del mismo, con la dotacion de la Escuela, la recoleccion de frutos y su entrega al Administrador.

3.º Llevar un libro-registro en que se anoten los trabajos prácticos que se emprendan, expresando los alumnos que á ellos se destinan. 4.º Entenderse con el Director para todo lo que considere provechoso poner en planta, bien sea para la enseñanza, bien para el mayor producto de la finca.

5.º Llevar un registro de alumnos, anotándose en él la conducta, aptitud y aprovechamiento de los mismos, de que ha de dar parte mensualmente al Director.

CAPITULO VII.

Del Administrador.

Art. 37.º Corresponde al Administrador: 1.º La custodia, conservacion, policía y arreglo del material de la Escuela; sus locales, dependencias, utensilios, máquinas y enseres, para lo cual llevará un libro inventario, recibiendo los efectos por cargarse y entregándose por recibo, con el asenso del Director.

2.º La conservacion de las cosechas y su venta bajo las órdenes del Director, y con la intervencion del segundo Profesor. 3.º Dar parte al Director de los deterioros que se experimenten en el material del establecimiento para los efectos que correspondan.

4.º Proveer, con el carácter de mayordomo de la casa, á la subsistencia de los alumnos, empleados y obreros, y cuidar del aseo del edificio y demás necesidades de la vida en los términos que prevenga el reglamento interior.

5.º Recibir de la Tesorería de Hacienda pública las consignaciones mensuales por personal y material de la Escuela, á fin de darlas la distribucion correspondiente.

Art. 38.º Debiendo destinarse de los 5.490 pesos fuertes consignados para material de la Escuela 1.010 al vestuario, equipo y pedones de los 12 alumnos gratuitos que debe haber en ella; 1.430 pesos fuertes al equipo y vestuario de 30 negros emancipados que se destinarán á su servicio, y los 2.000 restantes á la compra y manutencion de animales, adquisicion y entretenimiento de instrumentos, utensilios, servicio de mesa, semillas y gastos imprevistos del establecimiento, el Administrador deberá formar cuenta por separado, con la intervencion del segundo Profesor y el V.º B.º del Director, de la cantidad invertida en los dos primeros conceptos, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo decimoquinto del art. 32 de este reglamento, y observar además las formalidades que prescriba el interior de la Escuela para la redaccion de la cuenta interior de gastos de material.

Art. 39.º Tanto la de los productos de la finca, cuyo importe líquido debe ingresarse en la Tesorería de Hacienda pública para que constituya parte del presupuesto general de ingresos de la Isla, como la de gastos, deberán remitirse á la mencionada Tesorería de Hacienda, segun lo ya mandado en el párrafo decimosexto del art. 32 con respecto á la primera, con las formalidades que prescriba el Real decreto é instruccion de Contabilidad de 6 y 7 de Marzo de 1855.

Art. 40.º Para el desempeño de todas estas funciones el Administrador tendrá un dependiente, que le auxiliará en lo que estime conveniente encargarle.

CAPITULO VIII.

Del dependiente y mozo.

Art. 41.º El dependiente auxiliará al Administrador, y estará á su inmediata órdenes para los efectos del artículo anterior, desempeñando además las funciones de policía interior que le encargue el Director.

Art. 42.º El mozo tendrá á su cuidado el aseo y demás funciones domésticas del establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43.º Las plazas de Director, Profesores y Jefe de labor se proveerán mediante concurso público en la forma prevenida para las vacantes de la Escuela general preparatoria: la primera por el Gobierno de S. M., á propuesta del Gobernador Capitan General, oyendo á la Inspeccion de Estudios, y las demás serán provistas por este á propuesta de la misma Inspeccion.

Art. 44.º El Administrador, el dependiente y el mozo serán nombrados por el Gobernador Capitan general, oyendo al Inspector de la Escuela.

Art. 45.º El importe de las pensiones ingresará en la Tesorería de Hacienda pública de la Habana, mediante el oficio del Administrador Capitan General, que exprese la cantidad que deba satisfacerse, entregándose en la misma Escuela para los efectos consiguientes la carta de pagé que expida la Tesorería.

Art. 46.º Un reglamento interior, formado por el Director y aprobado por el Gobernador Capitan general, fijará el modo de proceder en todo lo relativo á las tareas, detalles de la enseñanza, aseo, régimen, disciplina y economia del establecimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1860.—Aprobado por S. M.—Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INTIMACION AL GOBERNADOR DE LA PLAZA DE TETUAN.

Habéis visto nuestro ejército, mandado por los hermanos del Emperador, batido: su campamento, con la artillería, municiones, tiendas y cuanto contenia, ocupado por el ejército español, que está á vuestras puertas con todos los medios para destruir vuestra ciudad en cortas horas. No obstante, un sentimiento de humanidad me hace dirigirme á vos.

Entregad la plaza, para la que obtendreis condiciones razonables, entre las que estarán el respeto de las personas, de vuestras mujeres, de las propiedades y de vuestras leyes y costumbres. Debeis conocer los horrores de una plaza bombardeada y tomada por asalto: evitados á Tetuan, y de otro modo cargad con la responsabilidad de verla convertida en ruinas, y desaparecer la poblacion rica y laboriosa que la ocupa.

Os doy veinticuatro horas para resolver: despues de ellas no esperéis otras condiciones que las que impone la fuerza y la victoria.

El Capitan General y en Jefe del ejército español, Leopoldo O'Donnell.—Campamento junto á la plaza 5 de Febrero de 1860.

ALOCUCION DIRIGIDA AL EJERCITO DE AFRICA POR SU GENERAL EN JEFE, DESPUES DE LA BATALLA OCURRIDA EN LOS CAMPOS DE TETUAN EL 4 DEL ACTUAL.

Soldados: En el día de ayer habeis conseguido una completa victoria, tomando al enemigo sus reductos y atrincheramientos con todas sus tiendas y bagajes. Habeis correspondido dignamente á lo que la REINA y la patria esperan de vosotros, y habeis elevado á una grande altura la gloria y el nombre del ejército español.

Soldados: Continuar con la misma constancia con que habeis luchado durante tres meses contra los elementos, en un clima duro y en un país inhospitalario, hasta que obliguemos al enemigo á pedir gracia, dando á España satisfaccion cumplida de sus agravios, é indemnizacion de los sacrificios que ha hecho.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuan 9 de Febrero de 1860.—No ocurre novedad.—El General O'Donnell, con una brigada de su division, avanzó ayer por el camino de Tánger hasta la distancia de dos leguas, y el General Prim, con el resto de su cuerpo de ejército, verificó lo mismo en otra direccion. Léjos de ser hostilizadas nuestras tropas en parte alguna, manifesté deseos de someterse una pequeña poblacion hallada por el Conde de Reus. Muchos moros de los que salieron de Tetuan ántes de la entrada del ejército van regresando á la ciudad. Los restos del ejército marroquí se están reuniendo á cuatro ó cinco leguas de distancia, en el punto en que se unen los caminos de Fez y Tetuan para Tánger.»

MINISTERIO DE MARINA.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 9 de Febrero de 1860 á las siete y treinta minutos de la tarde.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Barómetro á mediana altura, tiempo al N. E. fresco, marejada de él. Sin novedad.»

San Fernando 9 de Febrero de 1860 á las doce de la noche.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Hoy entró el Emperador con el General y parte de los tercios vascongados; bajó en seguida al arsenal, y mañana desembarcará.»

Algeciras 10 de Febrero de 1860 á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Barómetro á mediana altura, viento al N. O. bastante fresco, mar de él, tiempo claro. El General Bustillo en Tetuan.»

Algeciras 10 de Febrero de 1860 á las doce y quince minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina: «Fondeadero de Tetuan 9 de Febrero á las cinco de la tarde.—Se está desembarcando el material del ferro-carril y viveres: salió hoy para Alicante el Tajo con un Ayudante del General en Jefe del ejército, cañones y trofeos tomados al enemigo en la accion del 4 y en Tetuan. Llegó la Blanca. Mandé á Cádiz al Colon para remediar las calderas. No hay novedad en los buques ni en el ejército.»

Santander 10 de Febrero de 1860 á la una y treinta minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Acaba de fondear el vapor sardo Conde de Cavour procedente de Cádiz, fletado por el Gobierno.»

Alicante 10 de Febrero de 1860 á las dos y ocho minutos de la tarde.—El Comandante al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Sale para Algeciras el Wifredo con el General Lemery, algunos Oficiales y tropa.»

El Comandante general de Marina de Filipinas dice á este Ministerio con fecha 9 de Diciembre último lo siguiente: «El Comandante del vapor Don Jorge Juan, con fecha 21 del mes último, me dice desde Tonsón lo que sigue: En la costa N. O. de la entrada de este puerto existia todavía en poder de los enemigos un fuerte artillado, con un pueblo al pié, en cuya playa habian establecido los cochinchinos baterías de alguna consideracion. Estas obras y el fuerte que las dominaba eran de bastante importancia, tanto porque cortaban y protegian el camino que se dirige á Hué, la capital del Imperio, cuanto porque sus fuegos podian en alguna ocasion molestar á los buques que entraban en el puerto. En vista de estas razones dispuso el señor Almirante apoderarse de estas posiciones, y al efecto llamó en la tarde del 17 á bordo del buque de la insignia á todos los Comandantes de buques y Je-

es de los cuerpos para darnos sus instrucciones para el ataque. A consecuencia de las que yo habia recibido y que V. S. conocerá por el relato de este parte, preparé mi buque, y a las ocho de la noche recibí a bordo 220 soldados de la infantería española, mandados por el Sr. Coronel Lanzarote, cuya misión era tomar al asalto el fuerte del N. O. A mis órdenes puse la compañía de desembarco de este buque, compuesta de 40 hombres de su dotación entre soldados y marineros, y mandada por el Alférez de navío D. Ricardo Fernandez y Celis. En esta situación y a pique del ancla esperé los movimientos del Almirante.

A las tres y media de la mañana del 18 llegaron al costado ocho chalupas y botes franceses, que con los dos botes grandes de este vapor tomé de remolque por la popa embarcando en ellos toda la fuerza de desembarco que se me habia confiado.

A las cinco y media se puso en movimiento la fragata *Nemesis*, en la que tenia arbolada su insignia el Sr. Almirante, remolcada por el vapor *Fregate*, y en el momento levó el ancla, y moderando la máquina a fin de no tener averías en las 40 embarcaciones menores que remolcaba, me dirigí a tomar el puesto que en el ataque se me habia señalado. Al mismo tiempo se pusieron en marcha los demas buques franceses. Dos cañoneras se habian adelantado a reconocer aquella enseada, reuniéndose despues al cuerpo de la escuadra. La fragata *Nemesis* y el vapor que la remolcaba experimentaron algunas averías ó dificultades en el remolque, por cuya razon fui el primero que ocupé mi puesto. Mis instrucciones eran salir al abrigo de su fuego protegido por la mucha altura en que se halla situado, con objeto de resguardar y conservar la fuerza de desembarco, esperando la señal de echarla en tierra. Así tuve la dicha de hacerlo y con la suerte de que mientras los enemigos nos tuvieron perfectamente a tiro no juzgaron conveniente hacernos ningun disparo.

A las nueve llegó el resto de la escuadra, y los enemigos rompieron el fuego de cañon contra los buques. El Sr. Almirante hizo la señal de echar la tropa en tierra, y yo en su consecuencia largué las 40 embarcaciones que la conducian y pasé en seguida a unirme al resto de la escuadra que batía a los enemigos, así como hicieron los otros vapores que remolcaban el resto de la fuerza. Pronto los fuegos de los buques hicieron callar los de las baterías enemigas, saltando en tierra sin ninguna resistencia los 600 hombres de ambas naciones que estaban nombrados para el desembarco. La columna mandada por el señor Coronel Lanzarote tomó sin dificultad el fuerte del N. O., y segun me ha manifestado dicho jefe ha quedado satisfecho de mi compañía de desembarco y de su Oficial D. Ricardo Fernandez. Las tropas francesas tomaron tambien sin resistencia las baterías de la fuerza. El Sr. Almirante ha guarnecido este punto y el fuerte con fuerzas españolas y francesas. Nosotros no hemos tenido que lamentar ninguna desgracia ni sufrido ninguna avería: no así nuestros aliados, pues en la *Nemesis* mataron de un balazo de cañon a un Oficial de mar, y de otro, y al lado del Almirante, al simpático Comandante de Ingenieros Mr. de Ronlez, pérdida de gran consideración para estas fuerzas. Hubo además algunos heridos de poca gravedad.

A las cuatro de la tarde largó el Sr. Almirante la señal de volver a este fondeadero: levamos y dimos aquí fondo a las siete de la noche sin más novedad. Estas han sido, Sr. Comandante general, las operaciones verificadas en el día 18, en las que, tanto el Oficial y la gente que desembarcó, como los que cubrieron la artillería del buque, demostraron los mejores deseos y serenidad. Debo, sin embargo, recomendar a V. S. el soldado de infantería de Marina Agustín Perez; el tercer Condestable de tercera clase José Fernandez Gomez, y el marinero carpintero Eulogio Francisco Torres, segun recomendación expresa que de ellos me ha hecho el Alférez de navío D. Ricardo Fernandez, por su decisión y buen trabajo. Todos los Oficiales del buque, y muy particularmente el Teniente de navío D. Ricardo Garcia y Calvo, me han ayudado cumplidamente al buen desempeño de mis disposiciones. El Sr. Almirante me ha manifestado quedar muy satisfecho de las maniobras de este buque. Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su debido superior conocimiento.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en recurso de nulidad entre partes, de la una Don Manuel Lepe, Licenciado en medicina, recurrente; y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, sobre que se envió el definitivo del Consejo provincial de Sevilla de 4 de Noviembre de 1858, que declaró al referido Lepe responsable al pago de la contribución de subsidio impuesta por el Ayuntamiento de la Campana, por haber ejercido su profesion en la citada villa sin estar inscrito en la matrícula, y en la actualidad sobre el incidente de capacidad legal del interesado: Visto.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta, que en 2 de Setiembre de 1853 D. Manuel Lepe dirigió una instancia a la Diputación provincial de Sevilla quejándose de la contribución de subsidio que le habia exigido la Municipalidad de la Campana; y habiendo pasado dicha instancia a informe de la Municipalidad, manifestó que la contribución que se le habia impuesto era la correspondiente a su industria por el tiempo que la ejerció, de cuyo porvenir fue tambien la Administración de Rentas; por lo que, a nueva instancia que dirigió el interesado al Gobernador civil, este desestimó la referida solicitud: Vista la demanda que contra el decreto anterior presentó al Consejo provincial de Sevilla en 4 de Setiembre de 1857 pidiendo se le relevase del pago de la indicada contribución:

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, en el cual pretendió se desestimase la solicitud de D. Manuel Lepe:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 4 de Noviembre de 1858, por la cual se declaró no haber lugar a relevar al interesado del pago de la contribución que pretendía:

Visto el recurso de nulidad interpuesto por el propio Lepe, fundándose en que el asunto no competía a la jurisdicción administrativa, y el auto de su admisión de 9 de Diciembre siguiente:

Visto el escrito dirigido al Consejo de Estado por el recurrente:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso de 3 de Junio último, disponiendo que por el Consejo provincial de Sevilla se hiciera constar el estado legal civil del recurrente; y siendo cierta la incapacidad que este alegaba, se notificara al curador el definitivo de 4 de Noviembre de 1858:

Visto lo manifestado por el curador al hacersele la

notificación, pidiendo que no se le tuviera ya por tal curador ejemplo por lo avanzado de su edad y lo quebrantado de su salud; que se dieran por terminadas las presentes actuaciones, de las cuales se apartaba por las legales pretensiones de su hermano, a no pagar subsidio, y se tuviera por nulo y sin ningun valor ni efecto el citado recurso:

Visto el testimonio del reconocimiento de la curatela ejemplo de D. Manuel Lepe, encargada a su hermano D. Francisco, y la copia de la sentencia por la cual se manda hacer este nombramiento de curador ejemplo, reclamados del Consejo provincial a instancia fiscal y por auto de la referida Sección de 30 de Setiembre último, de los cuales resulta, que en el Juzgado de Carmona en 1847 se formó expediente sobre demencia ó monomanía de D. Manuel Lepe, por la que se dictó auto en 16 de Julio nombrando curador ejemplo a su hermano D. Francisco con relevación de la administración de los bienes de aquel, la que se confirió a su esposa, apareciendo de los referidos documentos la aceptación y juramento del cargo de curador ejemplo conferido a su hermano D. Francisco:

Considerando que aun sin atender a la circunstancia de haberse seguido el pleito con una persona que carecía de representación legal por sí misma, no hallándose revocado el auto judicial que le declaró incapacitado y le nombró curador; y cualquiera que sea el valor del recurso interpuesto por dicha persona contra la sentencia del Consejo provincial, llamado al pleito su curador, y desistiendo este del expresado recurso no es ya posible su continuación:

Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Facundo Infante, D. Antonio González, D. Andrés García Camba, el Conde de Claros, D. Joaquín José Casus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hévia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Lujan, D. José Antonio Olancha, D. Antonio Esclendero, D. Manuel Cantero, Don Diego Lopez Ballsteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán, D. Manuel Moreno Lopez, y D. Cirilo Alvarez, Vengo en mandar se sobresea en estas actuaciones, devolviéndose los autos al Consejo provincial de Sevilla, y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 1.º de Febrero de 1860: en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo y en la Real Audiencia de esta corte por D. José Martín Robledo, como marido de Doña Francisca Bercial Ibañez, con D. Pedro Bravo y Barcones, en representación de su mujer Doña Josefa Bercial Ibañez, sobre propiedad de la cuarta parte del mayorazgo fundado por Gaspar Fernandez del Pino, pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación que interpuso el demandante contra la sentencia de vista de la Sala tercera de dicho Supremo Tribunal:

Resultando que D. Vicente Bercial, viudo, poseedor del citado mayorazgo, falleció en 24 de Enero de 1841 por testamento que otorgó en el día anterior, en el que instituyó por herederos a sus cuatro hijas D. Francisca, D. Antonia, Doña Dámasa y D. José, nombrando partidores, que distribuyesen la herencia con igualdad, incluyendo el mayorazgo que disfrutaba segun la ley disponía: Resultando que D. Francisco Bercial, hijo primogénito de D. Vicente, sucedió en el citado mayorazgo, y que falleció abintestado en 24 de Julio de 1834, dejando por hijas a las litigantes Doña Josefa y Doña Francisca Bercial Ibañez, entró a posesión la primera como primogénita:

Resultando que en el año de 1842 formó expediente para la partición de dicho viencillo, conforme a lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1834 se dividió en dos mitades, subdividiéndose y adjudicándose la una a los herederos de D. Vicente, y dejando la otra para la persona que debiera suceder en la vinculación:

Resultando que D. José Martín Robledo, como marido de Doña Francisca Bercial Ibañez, hija segunda del Don Francisco, entabló demanda en 12 de Octubre de 1857 reclamando de su hermano D. Vicente la mitad de los 235.034 rs. reservados en la anterior partición, para que debiera suceder en ellos y que estaba poseyendo la reconvenida, fundándose en que hecha la división, retrotrayéndose al tiempo en que habia fallecido D. Vicente Bercial y Pino, su hijo no habia podido ni debido suceder más que en la mitad del mayorazgo que la ley habia reservado al sucesor inmediato, por cuya razon, y en consecuencia a su padre, D. Vicente Bercial, y Doña Francisca heredadora dichos bienes como desvinculados por consecuencia de la muerte de su abuelo en 24 de Enero de 1821:

Resultando que D. Pedro Bravo y Barcones, como marido de Doña Josefa Bercial, impugnó la demanda, porque habiendo fallecido su padre en época en que regían las leyes vinculares, no habia adquirido su hermana Doña Francisca derecho ni esperanza a suceder en ellos, y si la demanda:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia por la que absolvió a D. Pedro Bravo y Barcones, como marido de Doña Josefa Bercial Ibañez de la demanda, declarando además, que correspondían a esta en propiedad la mitad de bienes que componían el viencillo que venia disfrutando:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la de vista que en 28 de Diciembre de 1853 pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, interpuso D. José Martín Robledo el presente recurso de casación, que fundó en haberse infringido a su juicio el art. 7.º de la ley de 19 de Agosto de 1834, en el cual se declara que las leyes de 1834 y 1835 son aplicables a la otra mitad de los bienes vinculados, reservada a los inmediatos sucesores, si adquirieron el derecho a disponer de ella por fallecimiento del anterior poseedor, ocurrido antes de 1.º de Octubre de 1823, que era el caso del actual litigio; sin que se opusiera a esta disposición el art. 10 de la misma ley, que solo podía aplicarse a la distribución de la primera mitad entre los herederos de D. Vicente Bercial, suponiendo además tambien infringida la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª por la imposición de costas de aquella instancia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca: Considerando que el objeto de la ley de 19 de Agosto de 1841, en sus artículos desde el segundo al décimo, fue determinar el modo como habian de hacerse efectivos ciertos derechos adquiridos en virtud de las leyes de desvinculación y sus declaraciones, desde que fueron expedidas hasta 1.º de Octubre de 1823:

Considerando que Doña Francisca Bercial no puede ostentar derecho alguno en apoyo de su pretensión producida por las expresadas disposiciones desvinculadoras: Considerando que habiéndose contraído el art. 7.º de la ley de 1841 a que se refieren las leyes de desvinculación y sus declaraciones, con aplicables los que le preceden a la otra mitad de los bienes vinculados reservados a los inmediatos sucesores, es indispensable en cada uno de los casos que ocurran consultar no solo la enunciativa disposición si, que tambien el artículo que corresponde a los de los referidos para ver si concurren las circunstancias y condiciones que respectivamente determinan, y estar en consecuencia si procede ó no su aplicación:

Considerando que el art. 6.º prescribe se entreguen a los herederos y legatarios de los poseedores de los viencillos que lo eran en 14 de Octubre de 1820 los bienes que respectivamente les correspondieran de la primera mitad, siempre que hubieren dichos poseedores fallecido antes de los meses de Octubre de 1823, y que esta condición no puede menos de entenderse reproducida respecto del inmediato sucesor cuando haya que aplicar dicho artículo a la segunda mitad de bienes que fueron vinculados:

Considerando que explico el verdadero, genuino y legal sentido del art. 7.º por el 6.º aparece claramente el pensamiento de acuerdo y en armonía perfecta con el espíritu de la ley, de que forma, con los buenos principios y máximas de derecho, y con el art. 10 de la misma, en que se declara que los que sucedieron en bienes que habian sido vinculados, desde el 1.º de Octubre de 1820, hasta el 1.º de dicho mes de 1823, y fallecieron desde este último día hasta el 30 de Agosto de 1826, en cuyo caso se encuentra el padre de la recurrente, no transmitieron, por sucesión testada ni intestada,

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

derecho de suceder en los bienes que a su fallecimiento ostentaba considerándose como vinculados: Considerando que la disposición del art. 10 se contrae evidentemente a la segunda mitad de los bienes que fueron vinculados y no a la primera, como se supone, porque en el exclusivamente se habla de los que sucedieron en bienes que habian sido vinculados en la época que determinaba, y esto solo pudo acontecer con aquella mitad, en razón a que para tener lugar la sucesión en los bienes que se trata sobre, habia habido antes un poseedor que hiciera suya la primera mitad de la vinculación; y porque respecto de esta ya tenia prescrito lo mismo el art. 9.º:

Considerando que si conforme a los sobre-dichos artículos 6.º y 7.º, combinados entre sí, no deben ser entregados a los herederos que vinieron a serlo con el tiempo de D. Francisco Bercial, como su hija Doña Francisca, los bienes en que sucedió aquel a principios de 1821,

partenecientes al viencillo que fundó Fernandez del Pino, por cuanto vivia el mencionado D. Francisco en 1.º de Octubre de 1823; y que segun el art. 10, habiendo fallecido en 1834, no transmitió derecho alguno para suceder en ellos por testamento ni abintestado, es indudable que el fallo contra el cual se ha interpuesto el recurso está arreglado a la letra y espíritu de la ley de 19 de Agosto de 1834, sin que haya infringido ninguna de sus disposiciones:

Considerando, en cuanto a la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, que se supone tambien infringida por la imposición de las costas de la segunda instancia, que siendo uno de los motivos para que se interpuso el recurso está el resultado del juicio que formó la Sala sentenciadora acordante para litigar, punto accesorio respecto del cual no se recurrió de casación; y agregándose a esto el estar derogada dicha ley por disposiciones posteriores:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos uno ha-

ber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Martín Robledo, como marido de Doña Francisca Bercial Ibañez, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de los depósitos; y devolvánselos los autos a la Real Audiencia de esta corte de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* ó insertará en la *Gaceta* la *Real Audiencia*, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Oca.—Miguel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderón y Colmenero.—Joaquín de Palma y Vinueza.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Oca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

ESTADO DE OPERACIONES.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la cuarta semana del mes de Enero de 1860.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.		DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA	
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.								
Necesarios.	84.304.858,18	16.680.738,30	100.955.593,48	2.436.913,84	98.528.679,94	98.528.679,94		
Reintegrables de Transfribles.	8.936.718,69	198.503,76	9.135.222,45	482.760	8.652.462,45	8.652.462,45		
Contado.	3.074.997,87	8.000	3.074.997,87	8.000	3.074.997,87	3.074.997,87		
Voluntarios.	208.261.750,58	14.010.236	219.302.076,58	8.158.016,82	211.144.059,76	211.144.059,76		
— a plazo fijo.	32.137.076,29	2.515.151,50	34.652.227,79	370.100	34.282.127,79	34.282.127,79		
— mediant e Transfribles.	1.937.747,37	1.937.747,37	3.875.494,74	3.875.494,74	3.875.494,74	3.875.494,74		
— aviso.	2.451.277,03	1.270.814,25	3.722.091,28	1.414.312,46	2.307.778,82	2.307.778,82		
— de contado procedentes de intereses y dividendos.	25.123,79	25.123,79	50.247,58	50,247,58	50,247,58	50,247,58		
Provisionales para subastas.	4.937.747,37	4.937.747,37	9.875.494,74	9.875.494,74	9.875.494,74	9.875.494,74		
Cargas espirituales y temporales.	2.451.277,03	1.270.814,25	3.722.091,28	1.414.312,46	2.307.778,82	2.307.778,82		
Total de los depósitos en metalico.	338.137.589,80	34.675.500,81	372.813.090,61	12.580.524,07	360.232.566,54	360.232.566,54		
Cuentas corrientes con intereses.	19.529.430,62	4.411.717,12	23.941.147,74	2.782.528,82	21.158.618,92	21.158.618,92		
Total general del metalico.	357.667.020,42	39.087.217,93	396.754.238,35	15.363.052,89	381.391.185,46	381.391.185,46		
DEPOSITOS EN EFECTOS.								
Necesarios.	440.072.565,55	3.750.895	443.823.460,55	5.434.753,12	438.397.707,43	438.397.707,43		
Voluntarios.	356.996.862,70	28.970.146,20	385.967.008,90	9.061.134,37	376.905.874,53	376.905.874,53		
Provisionales para subastas.	126.319.094,30	4.734.000	131.053.094,30	755,000	130.298.094,30	130.298.094,30		
Cargas espirituales y temporales.	15.338.851,51	2.544.000	17.882.851,51	2.042,000	15.840.851,51	15.840.851,51		
Total de los depósitos en papel.	938.737.364,06	37.000.041,20	977.535.414,26	17.292.887,49	959.242.526,77	959.242.526,77		
Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos.	939.530.445,06	37.000.041,20	976.535.486,26	17.292.887,49	959.242.598,77	959.242.598,77		
Total general de efectos.	939.530.445,06	37.000.041,20	976.535.486,26	17.292.887,49	959.242.598,77	959.242.598,77		

CAJA.

Existencia en Caja al finalizar la semana anterior. 21.489.137,49

Idem en billetes nominativos. 218.500.000

INGRESOS.

Depósitos recibidos en la semana de este estado. 34.675.500,81

Entregas en cuentas corrientes. 4.411.717,12

Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito. 122.272,48

Tesoro público.—De subvención para pago de intereses. 457.874,34

Recibido del mismo.—De suplementos por depósitos y corriente. 4.610.656,71

Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos. 5.000.000

Suma. 65.770.158,95

Movimiento de fondos.—Remesas cargadas. 1.200.035.486,26

Suma. 65.770.158,95

Idem en billetes nominativos. 1.200.035.486,26

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Contador, P. S. Nicasio Miranda.—V.º B.º.—El Director general, Emilio Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta, la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcañiz y Valderrobles.

1.º El contratista se obligará a concluir a caballo la correspondencia y periódicos desde Alcañiz a Valderrobles y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, en el rescandimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de garantía del contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

8.º La cantidad en que quedo rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Teruel.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que principié el servicio, cuyo día se fijará al concluir la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la única tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata de los mismos puntos, el día 29 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Valderrobles, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de partido de Valderrobles, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metalico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un letrado, y fijándose en la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Alcañiz a Valderrobles y viceversa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el pliego correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 30 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de

compromiso a tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Comisión de Estadística general del Reino.

El lunes 13 del corriente, á las doce de la mañana, dará principio el cuarto y último de los ejercicios de examen para ingresar en la Escuela práctica de Estadística con destino á la medición del territorio. En su virtud, se previene á los alumnos que deban tomar parte en aquel acto, que de no hallarse presentes al llamamiento del Tribunal, perderán los derechos adquiridos por los ejercicios anteriores, siendo eliminados del registro general de aspirantes, sin que puedan entablar ninguna reclamación ulterior. Únicamente se exceptuarán de esta medida aquellos individuos á quienes una causa legítima, plenamente justificada, impidiese presentarse con oportunidad. Madrid 10 de Febrero de 1860.—El Vicepresidente Alejandro Oliván.

Junta consultiva de la Armada.

El Excmo. Sr. Presidente de esta corporación ha recibido la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.—Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 40, de 11 del mes anterior, en la que da cuenta del resultado de la subasta celebrada ante esa corporación para la adquisición de los 900 cañones de hierro destinados al cuerpo de infantería de Marina; y atendiendo á la informalidad que se advierte al suscribir D. Alejandro Blazquez el pliego de proposición que presentó en aquella; S. M., de conformidad con el parecer emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á quien se dignó pedir informe sobre el particular, se ha servido determinar que desde luego se proceda á abrir nueva licitación, anunciándola con 10 días de anticipación, y que se verifique aquella ante esa Junta en los términos y bajo las mismas condiciones expresadas en el pliego que se remitió á V. E. con Real orden de 17 de Diciembre último. Digo á V. E. de Real orden, con inclusión del pliego de proposición y talon del depósito presentado por el citado D. Alejandro Blazquez, para lo que corresponda.» Y en su consecuencia se señala el día 20 del actual, á las doce, para la nueva subasta que ha de verificarse con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la Gaceta de Madrid de 30 de Diciembre último. Madrid 9 de Febrero de 1860.—De orden de S. E., el primer Secretario, Eliseo Sanchez y Basadre.

No habiéndose adjudicado la contrata de 900 cañones de hierro para los batallones de infantería de Marina á favor de D. Alejandro Blazquez, por las emiendas que él ofreció su proposición, puede presentarse cualquier gusle en esta Secretaría á recoger la fianza que la acompañaba. Madrid 9 de Febrero de 1860.—Eliseo Sanchez y Basadre.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Francisco Gil Machon, Presidente de la sociedad *La Industriosa*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: «En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución de la sociedad especial minera titulada *La Industriosa*, formada para explotar las minas denominadas *La Amistad, Caho, Castillo, Rafá y Garaña*, situadas en la provincia de Jaen, mediante escritura otorgada por D. Francisco Gil Machon, D. Sergio Martínez, D. Pedro Leirado, Don Santiago de Angulo, D. Ramon de Tavano, D. Alejandro de Vicente y D. Alfonso de Javier, individuos de la Junta directiva de dicha sociedad, en esta corte á 29 de Diciembre de 1859, ante el Escribano D. Angel Abad, Madrid 4 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Confriades, en esta provincia, dotada con 1.500 reales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado. Alicante 24 de Enero de 1860.—Joaquín de Orduña 358-2

Gobierno de la provincia de Soria.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento del distrito de Candilichera, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 4.º al Alcalde de dicho pueblo, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Soria 24 de Enero de 1860.—Quinones. 387-2

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, en esta provincia. Su dotación anual consiste en 750 rs., pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio. Burgos 25 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu. 398-2

Gobierno de la provincia de Zamora.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del pueblo de Villaseco de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial, en la inteligencia que será preferido el aspirante que se halla adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 26 de Enero de 1860.—Francisco Sepúlveda. 437-2

Gobierno de la provincia de Cáceres.

La Secretaría de Ayuntamiento de Holguera, en esta provincia, se halla vacante por renuncia espontánea del que la obhena. Su dotación consiste en 2.300 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en este periódico oficial y *Boletín* de la provincia, acompañadas de documentos que acrediten su buena conducta y aptitud; advirtiéndose que para la provision se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cáceres 16 de Enero de 1860.—Francisco Belmonte. 316-1

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Zapardiel de la Rivera, dotada con 1.600 rs. ános pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los conocimientos necesarios para su desempeño dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. Avila 20 de Enero de 1860.—Romualdo Becerril. 338-1

Alcaldía constitucional de Dosbarrios.

El Ayuntamiento de la villa de Dosbarrios, cuya población consta de 730 vecinos, situada á 40 leguas de Madrid, ocho de Toledo, capital de provincia y junto á la carretera Real de Andalucía; abundante en cereales, aceite, vino y otros artículos de primera necesidad, convoca para la provision de una segunda plaza de medicina y cirugía, vacante por haberse trasladado (á pesar del vecindario) al Real Sitio de Aranjuez D. Pablo García Cansí que la desempeñaba. Su dotación anual consiste en 8.500 rs. pagados por tercios del fondo municipal, con más lo que produzcan la asistencia á los partos, enfermedades secretas y golpes de mano airado. Los Profesores que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes y demás documentos por los que puedan dar á conocer sus méritos científicos y comportamiento que hayan tenido, á la Secretaría dentro de un mes, contado desde la fecha del periódico en que se inserte este anuncio. Dosbarrios 6 de Febrero de 1860.—Aquilino Palomino. 547

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1860.

HORAS.	Barómetro (reducido á 0° y al nivel del mar).	Temperatura en el aire (en grados centígrados).	Temperatura en el agua (en grados centígrados).	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,46	4,4	4,8	N. N. E.	Casi desp.
9 m.	705,23	2,4	3,0	E. N. E.	Idem.
12 m.	705,44	2,2	3,3	N. N. E.	Celajes.
3 t.	706,26	3,7	4,6	N. N. E.	Alg. nube
6 t.	707,43	4,6	4,7	N. N. E.	Idem.
9 n.	707,70	0,6	0,8	N. N. E.	Despejado

Temperatura máxima del día.	5,4	6,7
Temperatura máxima al sol.	11,2	14,0
Temperatura mínima del día.	-0,2	-0,3

Evaporacion en las 24 hs. 1,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observaciones meteorológicas de los días 9 y 10 de Febrero de 1860.

Hora.	Barómetro (reducido á 0° y al nivel del mar).	Temperatura en el aire (en grados centígrados).	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	764,5	13,8	O. N. O.	Cubierto.
Idem id.	764,9	9,6	N. N. O.	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 3 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro (reducido á 0° y al nivel del mar).	Temperatura en el aire (en grados centígrados).	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Danquerque.	767,0.	1,9.	N. N. O.	Nieve.
Paris.	765,0.	-2,3.	N. N. E.	Vapores.
Bayona.	763,7.	1,8.	N. E.	Despejado.
Lyon.	761,7.	1,3.	N. E.	Cubierto.
Madrid.	757,2.	-1,3.	N. N. E.	Alguna nube.
San Fernando.	763,0.	2,3.	N. E.	Idem.
Bruselas.	763,5.	-0,2.	N. E.	Nieve.
Turin.	760,3.	-4,0.	N. E.	Despejado.
Lisboa.	764,4.	5,4.	N. N.	Alguna nube.
Roma.	763,8.	4,0.	N. E.	Despejado.
Florenca.	761,5.	-5,9.	S. E.	Nieve.
San Petersburgo.	762,9.	7,4.	Calma.	Alguna nube.
Constantinopla.	761,0.	-2,6.	N. N.	Nieve.
Argel.	760,4.	-1,8.	N. N.	Cubierto.
Copenhague.	760,4.	-1,8.	N. N.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, y de los mercados de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUENTAS EN EL DÍA DE HOY. 2.832 1/2 fanegas de trigo. 1.823 arrobas de harina de id. 2.300 libras de pan cocido. 7.232 arrobas de carbón. 90 vacas, que componen 38.817 libras de peso. 295 certeros, que hacen 7.098 libras de peso. 265 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.	Idem de cerdo, de 20 á 22 cuartos libra.	Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.	Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.	Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.	Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.	Idem en canal, de 64,50 á 70 rs. arroba.	Lomo, de 38 á 40 cuartos libra.	Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.	Aceto, de 70 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.	Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.	Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.	Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.	Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.	Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.	Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.	Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.	Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.	Patafas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 1/2 cuartos libra.
---	--	---	--	--	--	--	---------------------------------	---	---	--	--	---	---	---	--	----------------------------------	---	---

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 29 1/2 rs. fanega.	Algarroba, á 36 1/2 rs. id.	Trigo vendido, 2.146 fanegas.	Quedan por vender, 3.932	Precio máximo, 53 1/2	Idem mínimo, 16 1/2	Idem medio, 50,48
------------------------------------	-----------------------------	-------------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------	-------------------

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de Febrero de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44; á plazo, 44 á fin cor. ó vol., 44-25 á fin próx. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34 y 33-95; á plazo, 34-05 á fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 48-75 p. Idem de segunda, id., 42-40. Idem del personal, id., 11-25. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 d. Idem de 2.000 rs., id., 94. Idem de 1.º de Junio del 1851, de 2.000 rs., id., 94-75 d. Idem de 31 de Agosto de 1853, de 2.000 rs., id., 88-50.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 84-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, ídem, 84-60. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 p. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, id., 80. Acciones del Banco de España, id., 180-50 p. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50 d. París á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.	5/8 p.	Lugo.	1
Alicante.	1/2 p.	Málaga.	1/2 d.
Almería.	1/4	Murcia.	1 p.
Avila.	1/2 p.	Orense.	1 p.
Badajoz.	1/2 d.	Oviedo.	1/4
Barcelona.	1/4	Palencia.	par.
Bilbao.	1/2 d.	Pamplona.	par.
Burgos.	1/2	Pontevedra.	7/8 p.
Cáceres.	1/2 p.	Salamanca.	1/4 p.
Cádiz.	1/8 d.	San Sebastián.	1/2 d.
Castellon.	1/2 p.	Santander.	1/2 d.
Córdoba.	par.	Santiago.	3/4
Coruña.	1/4 d.	Segovia.	par.
Cuenca.	1/2 p.	Sevilla.	1/8 d.
Gerona.	1/2 p.	Soria.	3/4 p.
Granada.	1/2 p.	Tarragona.	1/2 p.
Guadalajara.	par.	Teruel.	1/2 p.
Huelva.	1/2 p.	Toledo.	3/4
Huesca.	1/2 p.	Valencia.	par d.
Jaen.	3/8 p.	Valladolid.	3/8 p.
Leon.	1/4	Vitoria.	1/2
Lérida.	1/2	Zamora.	3/4 d.
Logroño.	1/2	Zaragoza.	par d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 10 de Febrero de 1860.

Fondos franceses.	3 por 100.	67,75.
	1/2 por 100.	97,50.
	3 por 100 interior.	43.
Españoles.	Idem exterior.	44 1/2.
	Idem diferido.	33 1/4.
	Amortizable.	11 1/2.
Consolidados.		94 1/2 á 5/8.
Amsterdam 4 de Febrero.	Interior.	43 1/4.—Diferido, 32 3/4.
Francia 4 de Febrero.	Interior.	42 1/4.—Diferido, 32 1/8.
Londres 4 de Febrero.	Consolidados.	94 3/4, 7/8.—Interior español, 44 1/8.—Diferido, 33 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Cantero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Gabarri, tratante en caballerías, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien estoy siguiendo causa criminal por herida á Antonio Borja, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á 20 de Enero de 1860.—José Cantero.—Por su mandado, Dionisio Guiltarte. 383

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente y término de 30 dias se llama, cita y emplaza á Francisco Aduy Garcia, vecino de Vara de Rey, de edad de 10 años, para que se presente en este Juzgado á ampliar su indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de patatas; apercibido que de no hacerlo continuará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer. Dado en San Clemente á 25 de Enero de 1860.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Joaquín Moreno. 384

D. Víctor Dulce, Magistrado honorario de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á un censo de 66.000 rs. de principal con rédito de 2 y medio por 100 anual, que se dio impuesto por Don José Ballesteros y Sabugal en favor de la Real Capilla de Santiago, extramuros de la villa de Clavijo, por escritura de 14 de Junio de 1763 ante el Escribano de S. M. Diego Sastre de Navas sobre la casa sita en la calle de Toledo, de esta corte, número 28 antiguo y 140 moderno de la manzana 109, el cual ha sido denunciado por ignorarse su dueño, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de esta publicación, se presenten á deducirlo en mí Juzgado y oficio del presente Escribano de número por medio de Procurador con poder bastante, pues de no hacerlo les parará perjuicio. Madrid 25 de Enero de 1860.—Víctor Dulce.—Francisco Montoya. 402

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se sacan á pública subasta las dos terceras partes de un edificio destinado á cabedero, sito en las afueras de la puerta de Toledo de esta corte, en el camino de Carabanchel, retasadas en 71.266 rs. 66 céntos. Para su remate está señalado el día 13 del corriente á las doce de la mañana en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial. 613-4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por e presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza por segundo y último término á los herederos de D. Silvestre Baltasar Lopez y Don Fernando Luis Mansi, Administradores que fueron del estado sustraído de Jarandilla y Tornavacas, en la provincia de Cáceres, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría general á recoger dos pliegos de reparos procedentes del examen de las cuentas de caudales por dicho suocedente y años de 1804, 1805, 1815 y 1829, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 1860.—J. M. de Ossorno. 619-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por e presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo á D. Luis María de Ortega y Morejon, ó sus herederos, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de calificación de reparos procedente de las cuentas de tabacos que rindió como Administrador de la renta en la provincia de Cuenca y año de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 1860.—J. M. de Ossorno. 650-3

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, que de estar en ejercicio de sus funciones y/o el infrascrito Escribano doy fe. Por el presente y á virtud de demanda entablada por el Procurador de este Juzgado D. Santiago Alenza, y con representación de D. Demetrio José Garcia Alfaro, vecino de Cuenca, en solicitud de que se le declare inmediato sucesor de D. José Eusebio Alfaro Vazquez de Acuña, fallecido en 6 de Setiembre de 1859, en la fundacion hecha por D. Juan Carrasco Alfaro, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesion y herencia del expresado D. José Eusebio, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha última en que se hagan públicos los edictos que labran de fijarse en los sitios de costumbre de la ciudad de Cuenca, pueblo de Barrax, de Vara de Rey y esta villa, é insertarse en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Cuenca, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador

á deducir la accion que estimen conveniente; pues así lo tengo prevenido en auto de 26 de este mes.

Dado en la Roda á 27 de Enero de 1860.—Pablo Cases.—Por su mandado, Sebastian Bello. 570

En vista de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, afueras de esta corte, y Escribano de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya por término de 10 dias, mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de una alameda denominada de las Entreaguas, término de Alcalá de Henares, señalada con el núm. 122 del inventario, cuya finca remató en 26 de Setiembre del año próximo pasado en la cantidad de 91.000 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 24 de Enero de 1860.—Ortiz. 639

En vista de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, afueras de esta corte, y Escribano de Don Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya por término de 10 dias, mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de una finca titulada Prado de Arriba, término de Perales de Tajuña, en esta provincia, señalada con el núm. 1.440 del inventario, cuya finca remató en 26 de Setiembre del año próximo pasado en la cantidad de 6.150 reales; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 2 de Febrero de 1860.—Ortiz. 640

En vista de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, afueras de esta corte, y Escribano de Don Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Pedro de Sola por término de 10 dias, mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de una dehesa titulada Monte viejo, término de Moraleja, provincia de Cáceres, señalada con el núm. 1.365 del inventario, cuya finca remató en 26 de Setiembre del año próximo pasado en la cantidad de 440.200 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 31 de Enero de 1860.—Ortiz. 641

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribbo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de abintestado de D. Juan José de Alaga, vecino que fué de esta capital, á fin de que por sí ó por medio de representante legítimo comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir en forma las acciones de que se consideren asistidos; apercibidos de que trascurrido el expresado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Febrero de 1860.—Diaz. 618

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de nueve dias de edictos y pregones á José María Perez, de este domicilio, marido de Fermína de la Guia, á fin de que se presente en el Juzgado del distrito del Barquillo de esta capital, ó su cédula de Villa, á responder sus excepciones en la causa que se sigue por tentativa de robo en la salchichera de D. Federico Fábregas, sita calle de Fuencarral, esquina á la de los Infantes. Madrid 25 de Enero de 1860.—Cassas. 405

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se hace saber á D. Pedro Ruperez que en el término de 15 dias se presenten en dicho Juzgado, por la Notaría de D. José Ruano, á recibir los testimonios de haberse adjudicado las heredades llamadas Manso Parí y Manso Ferrera, números 2 y 3 del inventario de Beneficencia de la provincia de Gerona, que remató en 10 de Diciembre último, y en otro igual término haga el pago del primer plazo del precio de cada una de ellas; apercibido que pasados los 30 sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 403

D. Pedro Pilon y Tobañina, Caballero cruzado y plaza de la Orden militar de San Hermenegildo y de la Cruz de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercio naval, Juez de arrabidas de Indias en este puerto &c. Por el presente cito y emplazo á Tomás Vazquez Dominguez soldado licenciado del regimiento infantería Fijo de Ceuta, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á dar la notificacion, citacion y emplazamiento decretados por el Tribunal de justicia de este departamento, en el rollo de una causa seguida al Vazquez Dominguez y otros por mal uso de un folio de matrícula y estufa de 360 rs. vn. al Capitán de la fragata Diana D. Manuel de Mora, mediante que por auto proveído en dicha causa ante el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia, Escribano mayor de dicho tercio, así lo he mandado. Cádiz 18 de Enero de 1860.—Pedro Pilon y Tobañina.—Licenciado Ramon María Pardillo. 418

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á María Dolores Perez Valle, soltera, de unos 47 años de edad, natural de Reinos, que ha residido en esta corte, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido de Capilla á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal que sé instruye por robo ejecutado en la habitacion de D. Pedro Espinosa, calle de Atocha, núm. 53 cuarto segundo, donde servia; en la inteligencia que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 518

D. Vicente Gallego, segundo Juez de paz de esta villa de Santa María de Nieva, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por incompatibilidad del primero y traslacion del Sr. Juez de primera instancia &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los sujetos lindeantes y dueños de heredades lindeantes ó de prados y demás fincas que posee el Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba en los términos de Santistimo y demás pueblos inmediatos, para que el día 1.º de Marzo próximo y siguientes, y hora de las ocho de la mañana, se presenten por sí ó por sus apoderados con los competentes documentos al deslinde y amojonamiento que tiene pedido dicho Excmo. señor, y en su nombre su apoderado D. Joaquín Maldonado, vecino de Iscar, y en el de este el Procurador D. Manuel Balbuena, autorizado competente; pues así lo tengo mandado por mi auto asesorado de este día. Dado en Santa María de Nieva á 25 de Enero de 1860.—Vicente Gallego.—El actuario, Ramon de Gila Fernandez. 616

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Félix Martín, Comisario de Proteccion y Seguridad pública que fué por el año 31, para que se presente en este Juzgado á presiar declaración y

CREMIO DE HEROLARIOS Y SANGUIEULEROS.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Leonardo Lázaro, Antonio Molinos, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—Leonardo Lázaro.

Cremito de ropas baratas.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Lesmes Martínez, Juan de Otero, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El síndico, Lesmes Martínez.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL CLERO.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Pio de la Sola, Antonio Brea, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El síndico, Lesmes Martínez.

Donativo que hacen los empleados de la Administracion del Correo central para los gastos de la guerra de Africa.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Esteban Moreno Lopez, Sr. D. Juan Brea y Sanchez, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El encargado, Juan Prieto.

Donativo que hacen los Escribanos del número 6 de esta villa en favor de los que resulten inutilizados en la guerra de Africa.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Juan Zozaya, Sr. D. Isidro Hernandez, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—Sancho.

Donativo que hacen los Escribanos del número 6 de esta villa en favor de los que resulten inutilizados en la guerra de Africa.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Blas Requena, Sr. D. Francisco Ruiz Collantes, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Donativo que hacen las Estafetas ambulantes del ferrocarril del Mediterraneo y demas subalternas de esta Central para los gastos de la guerra de Africa.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Felipe Marcos, Sr. D. Manuel Colodro, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Donativo que hacen los Conductores de Correos de primera clase para los gastos de la guerra de Africa.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Mariano Lobon, Sr. D. José Vera, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Donativo que hacen los Conductores de Correos de primera clase para los gastos de la guerra de Africa.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Mariano Lobon, Sr. D. José Vera, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Manuel Cárnavas, Sr. D. Juan Moratilla, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Mariano Lobon, Sr. D. José Vera, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El encargado, Juan Prieto.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Juan Zozaya, Sr. D. Isidro Hernandez, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—Sancho.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Blas Requena, Sr. D. Francisco Ruiz Collantes, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Donato Sanchez, Sr. D. Francisco Garcia, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Felipe Marcos, Sr. D. Manuel Colodro, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Ramon Reyes, Sr. D. Casimiro Alonso, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Mariano Lobon, Sr. D. José Vera, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El encargado, Juan Prieto.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Juan Zozaya, Sr. D. Isidro Hernandez, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—Sancho.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Blas Requena, Sr. D. Francisco Ruiz Collantes, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Donato Sanchez, Sr. D. Francisco Garcia, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes names like Sr. D. Felipe Marcos, Sr. D. Manuel Colodro, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Habilitado de Correos, Pedro Gonzalez.

de las aclamaciones de una multitud inmensa que seguia esta enseña gloriosa.

Los Gobernadores civil y militar, por delante de cuyas casas corrió la comitiva, dieron varios vivas, que fueron contestados con frenético entusiasmo.

El entusiasmo de describir el aspecto que en esos momentos presentaba Alicante, porque todos los colores son patrios; para pintar las grandes emociones que en un momento dado agita a un pueblo que, animado de un solo sentimiento, formando un solo corazón de todos los corazones, y embriagado con el patriótico orgullo del triunfo, da espansion a su legítimo entusiasmo. (El Comercio.)

CÓRDOBA 7 de Febrero.—Ayer, al saberse la toma de Tetuán, los Sres. Gobernador civil y militar mandaron disparar multitud de cohetes, y lo mismo aconteció en las Casas consistoriales. El círculo de la Amistad hizo volar más de 100, y multitud salieron tambien de las redacciones de los periódicos y casas particulares. El Sr. D. José María Lopez pagó en el acto su jornal a todos sus operarios, dándoles medio cuartillo de vino a cada uno y la órden que no trabajaran más, y lo mismo hicieron los Sres. Vasconi y otro porción de que tenemos noticias y de que daremos cuenta al conocer sus detalles. Las campanas se pusieron a vuelo; las músicas de la Municipalidad salieron tocando por las calles precedidas de muchas banderas españolas; los socios del Círculo arrojaron más de 1.500 rs. por los balcones de su hermoso edificio; colocaron en él las elegantes y vistosas coladuras que lucieron todo el día, y en cuyo patio central se lee: Gloria a España; e invitando a las músicas a entrar en sus salones, rayó en frenesí el entusiasmo de todos los que llenaron el local. (Diario.)

SANTANDER 7 de Febrero.—El triunfo de nuestro ejército habrá a estas horas circulado rápidamente por buena parte de la provincia. El Gerente de la empresa del ferrocarril tuvo la feliz ocurrencia de despachar una locomotora adornada vistosamente para distribuir por todos los pueblos de la línea el parte telegráfico. Hoy se ha visto lo que es una causa popular. Todos los habitantes de Santander, como si hubieran sido movidos por un solo resorte, se lanzaron súbitamente a la calle; todos rebosan de alegría, y todos, obedeciendo a un impulso espontáneo, adornaron rápidamente sus balcones con coladuras y banderas. La ciudad se empujó al mejor que pudo para celebrar la más grata de las fiestas. Los numerosos buques del puerto correspondieron inmediatamente a los festejos y adornos de la población; han izado una multitud de banderas, flámulas y gallardetes, y han convertido la bahía en un bosque de empavesados mástiles, que presenta un aspecto pintoresco. (Boletín de Comercio.)

SEVILLA 8 de Febrero.—El entusiasmo con que esta capital ha recibido la noticia de la toma de Tetuán es indescriptible; con este motivo el Excmo. Ayuntamiento ha dirigido la siguiente alocución al pueblo sevillano: «Señorones: El entusiasmo y el patriotismo que en vuestro corazón, al mismo tiempo que las emociones de la alegría más entusiasta, las efusiones de su reconocimiento al Dios de las batallas y a la Reina de los cielos y la tierra. Pueblo y Ayuntamiento, asociados en esos instantes de fealdad indefinible en que se han renovado las antiguas glorias españolas, se unieron con músicas y banderas a rogar al Excmo. Sr. General Arzobispo de esta diócesis permitiera sacar en procesion la imagen de la Concepcion Inmaculada, escudo y corona de gloria del ejército; la espada de San Fernando, terror de la morisma y emblema de la libertad de Sevilla, y el pendon del mismo Santo Rey, bajo cuya sombra brotaron los laureles que hoy orlan con nuevo brillo las frentes de nuestros soldados, accogido con lágrimas de santa alegría y con bendiciones mil esta demostracion civil-religiosa.

Que venga Sevilla a entonar el cántico de los alabanzas a Dios, a María, al Santo Rey, al heroísmo del caudillo, Generales y ejército a quienes la patria bendice. Que venga Sevilla a dar a este día la pompa y la alegría de un pueblo entusiasmado y cuyo invencible ejército escriben los ángeles con letra de fuego en los mármolos y bronce que el tiempo destruye, sino en el mismo azul de los cielos, donde no pueden llegar los tiros de nuestros enemigos. Esta procesion en que no puede haber lugar preferente porque el entusiasmo la inspira y el entusiasmo, que es igual en todos, es el que concurre a ella, saldrá de la parrocial iglesia a las tres de la tarde del día de hoy, y recorrerá la carrera del Corpus. Venid, señallanos, y dad gloria a Dios, a la VIRGEN, a la REINA, al ejército y a la patria. Sevilla 7 de Febrero de 1860.—El Alcalde, J. J. Garcia de Vinuesa.»

Sevilla, correspondiendo a sus nobilísimos timbres, mostrará hoy su inmenso regocijo con iluminación general, repiques, músicas y fuegos artificiales; y renuda mañanito, bajo las banderas y buques del templo metropolitano, entonarán himnos de alabanza al Altísimo por tan lírico conquista; sin olvidar en esta ocasion, sobradamente fausta, la suerte lastimosa de las familias a quienes haya ofrecido la campaña pérdidas irreparables, y a cuyo consuelo atenderá el civismo de las Autoridades secundadas por el vecindario. Un inmenso y animado gentío ocupaba la extensa Plaza Mayor. Las tropas de la guarnicion acudieron a ella vestidas de gala y ejecutando marciales himnos y marchas. A las once y media se descubrió el retrato de S. M. y se tremoló el pendon de Castilla en el balcon principal de la casa de Ayuntamiento; en cuyo edificio se hallaban reunidas las corporaciones civiles y militares, una comision del Cabildo central, Autoridades, comisiones de la Universidad, de los establecimientos públicos de la prensa, Sres. Senadores, Diputados Cortes del partido y varias otras personas notables, cuyos nombres no recordamos ahora.

El Sr. Gobernador de la provincia improvisó una sentida alocucion, que fué recibida con unánimes aclamaciones, con entusiasmos vitores, y en seguida desfilaron en mitadas todo el retrato de S. M. los batallones y compañía de la guarnicion. Las Autoridades con todo el acompañamiento antes indicado, marcharon despues a la iglesia Catedral, en la cual se cantó un Te Deum, a cuyo religioso acto, oficiado por S. E. el Sr. Arzobispo, asistió todo el clero de la ciudad y una numerosa concurrencia. Concluido este, las Autoridades volvieron a la Casa municipal, disolviéndose allí tan espedita reunion. Cuando los grupos iban ocupando la Plaza Mayor y acudian al Ayuntamiento las corporaciones y personas invitadas, el cuerpo escolar con sus banderas y sus músicas, cantando el himno patriótico de los Sres. Llorente y Linare, entró en el local aumentando con su presencia la animacion y el entusiasmo del pueblo. (Norte de Castilla.)

BOLETIN DE TEATROS. Hoy tiene lugar en el teatro de la Zarzuela el primero de los tres grandes bailes de máscaras de la presente temporada. El salon de baile de la compeña la platea, unida al palco escénico por medio de un tablado, teniendo más extension que los años anteriores. Para aumentar el alambro se están haciendo nuevos aparatos de gas, entre ellos una magnífica lucerna,

que se colocará en el centro del escenario. A fin de mejorar el decorado del salon, se estrenará una elegante alfombra inglesa, y se reformará la decoracion oriental del año anterior, aumentándola por el fondo del escenario trasladando al efecto el palco de la orquesta al antea-traso entresuelo. Los billetes a 19 rs. Estos bailes serán este año el centro de la buena sociedad de Madrid.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO JURIDICO-ADMINISTRATIVO.—COMPLICACION general de leyes, decretos y Reales órdenes dadas en todos los ramos de la Administracion pública, hecha por una sociedad de Abogados y escritores bajo la direccion de D. Carlos Masia Sangüetti. Se ha terminado el tomo 1.º de esta importante obra de especial utilidad para los empleados y oficinas del Gobierno. Consta de 54 entregas en folio con 1.722 páginas, 5.164 columnas de letra compacta y más de 1.500 artículos. El precio de cada entrega es 4 rs. en Madrid y 5 en provincias. Se admiten suscripciones anticipadas abonando todo lo publicado y con condiciones ventajosas, especialmente para los empleados de Madrid. Para enterarse véanse los prospectos, dirigiéndose a la Administracion, Arco de Santa María, 39, imprenta; ó a las librerías de la Publicidad, de San Martín y de D. Leonardo Lopez. 611—1

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado convocar a general ordinaria de accionistas para el día 26 del actual a las once de su mañana en la Carrera de San Jerónimo, número 40, cuarto segundo de la izquierda. Lo que se anuncia conforme a reglamento sin perjuicio de citacion a domicilio; advirtiéndose que aquellos que hayan mudado de habitacion y no hayan dado el correspondiente aviso, se servirán pasarle a las oficinas de dicha Sociedad, plazuela de San Ginés, 7 y 9, cuarto segundo, con la debida anticipacion. Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Vicepresidente, Antonio de Murga. 613—2

LA ILUSTRE HEROINA DE ZARAGOZA, O LA CELEBRE AMAZONA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: novela histórica por Doña Carlota Coló, dedicada a S. M. la REINA DOÑA ISABEL II. Esta obra forma un volumen en 4.º, cuyos productos ha cedido la interesada para atender a los gastos del ejército expedicionario de Africa. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional a 24 rs. cada ejemplar. —11

LA OPORTUNA, BENEFICADORA DE MINERALES argentinos.—Se pone a pública subasta extrajudicial la fábrica titulada La Oportuna, situada en la provincia de Guadalupe, término de Villares de Jadrque, a media legua de las minas ricas de Hienclencia. Esta fábrica, única en su especie en Europa, se halla montada segun el tratamiento enteramente nuevo de Mr. Agustín; posee todos los elementos necesarios para una produccion más que suficiente: contiene un caz de 6.000 pies de largo abierto en roca viva, que recibe las aguas del rio Boradaba por una presa parabolica construida en piedra, proporcionando un salto de agua de 11 metros que da movimiento a dos pares de cilindros trituradores perfectamente completos y de excelente construcción, comunicando al mismo tiempo el movimiento a un molino de dos piedras verticales que sirven para la pulverizacion de materias auxiliares: contiene además una fábrica de seis hornos de reverbero, con cámaras de condensacion, teniendo cada horno su chimenea particular, y un completo para el beneficio de los minerales de bombas, cajas, tinajas y demás útiles necesarios a la fabricacion: como accesorios a la fábrica contiene talleres de carpintería, fraguas, laboratorio, fundiciones y almacenes para todas las materias auxiliares de la fabricacion; se halla construida sobre un espacio de 5.548,31 pies cuadrados, acondicionada para posesiones a 624,465 pies cuadrados: posee además a corta distancia una casa y tejaz en mediano estado con muy buenas tierras. La fábrica tiene su entrada por un puente de madera con estribos de piedra labrada: en el circuito comprendido por las posesiones de la fábrica hay viviendas para el administrador, para una casa para el jefe de la fábrica, así como tambien para los capataces de la fábrica: es aun en el día objeto de privilegio exclusivo de invencion: sus construcciones son enteramente sólidas, convenientes abundantes y excelentes materias. Su privilegio, títulos de pertenencia, inspeccion, inventario, ordenario y todos los demás particulares que puedan necesitarse, así como los planos, estarán desde el día 1.º de Marzo a disposicion de las personas que quieran hacer proposiciones, ya sea por sí o por medio de encargados competentemente autorizados: las proposiciones se recibirán hasta el 3 de Junio, en cuyo día tendrá lugar la subasta en la fabricacion; se halla construida sobre un espacio de 5.548,31 pies cuadrados, acondicionada para posesiones a 624,465 pies cuadrados: posee además a corta distancia una casa y tejaz en mediano estado con muy buenas tierras. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados a D. Antonio Orfila Rotera, calle de Isabel la Católica, número 12, cuarto principal, y la licitacion se abrirá leyendo las proposiciones en presencia de los interesados o de sus representantes, quedando adjudicada provisionalmente la fábrica al que hiciera la proposicion más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de media hora entre los que las hubieren hecho o sus representantes. El pago de la cantidad en que se adjudicó la fábrica y sus dependencias se hará en cuatro plazos: el primero de 25 por 100 del total importe en el acto de notificarse al rematante la aprobacion del remate por la junta general de accionistas de la sociedad; el segundo igualmente de 25 por 100 a los tres meses de esta última fecha; el tercero a los seis meses; y el cuarto a los doce. Se entiende que la fábrica quedará hipotecada especialmente a la exactitud de dichos pagos. Los promitidos extranjeros deberán tener un representante abonado en esta corte para todos los efectos de la operacion. Solo se admitirán las proposiciones que estén redactadas conforme al adjunto modelo: «D. N. N., que vive en...» enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de tantos... para la enajenacion de la fábrica La Oportuna, sus dependencias y efectos, así como del privilegio, pertenencias, planos e inventario de dicha fábrica, se obliga y comprometo con arreglo a las condiciones impuestas en dicho anuncio a comprarla con todos los efectos que comprende el referido inventario por la cantidad de reales vellon... en letra, y con estricta sujecion a todas las condiciones de dicho anuncio. Madrid &c. 615—3

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Luisa Miller, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La luna de miel, comedia nueva en tres actos.—Baile.—La gitana.—Escenas de campamento, a propósito en un acto, nuevo, en el que se cantará un himno dedicado al ejército de Africa. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—Funcion a beneficio del primer acto cómico D. Antonio Capó.—Vanidad y pobreza, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—La señorita Doña Trinidad Ramos cantará el aria de La Traviata y canciones andaluzas.—La vida gallega, baile.—Los tres reos imperfectos, sainete, en el que el Sr. Capó cantará el Pío Pío. Siendo este beneficio a partir los ingresos con la empresa, el Sr. Capó cede toda la parte que le corresponde en favor de los heridos en Africa. TEATRO DE LOS HEROS DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Don Francisco de Quevedo, drama en cuatro actos y en verso.—Baile.—E. H., pieza cómica en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cinco de la tarde.—El último mono.—Entre mi mujer y el negro.—El niño. En este teatro se dará hoy el primer baile de máscaras desde las doce de la noche a las seis de la mañana. TEATRO FRANCÉS.—Hoy no hay funcion. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—La toma de Tetuán, zarzuela nueva en dos actos.—Baile. TEATRO MECANICO (Plazuela de las Descalzas).—Funcion diaria a las ocho de la noche, y los dias festivos a las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—Una aldea holandesa, vista de invierno.—Márgenes del Rhin al romper el alba.—La vida representada por el mecanismo, exposicion.